

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2016-00159-00
DEMANDANTE: Dr. SIMÓN DIAZ IRIARTE
APODERADO: N.R.
DEMANDADO(S): ELVIRA DE JESÚS PÉREZ ROMERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía Radicado bajo el **No. 2016-00159- 00**, cuyo demandante es el Dr. **SIMÓN DIAZ IRIARTE**, quien actúa en causa propia contra **ELVIRA DE JESÚS PÉREZ ROMERO**, para informarle que en fecha 30/09/2021, el demandante presentó al correo institucional de este Juzgado, memorial de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micro sitio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el día 11 de octubre hogaño sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada.

Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, diciembre 13 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE

Sincé, Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 05/11/2019, este juzgado MODIFICO, la liquidación de crédito inicial presentada por el demandante en fecha 22 de octubre de 2019. En dicha liquidación se decidió que el valor del crédito ascendía a la suma de \$34.800.000,00, por concepto de capital, más intereses corrientes causados desde 16/03/2016 hasta 10/03/2018, intereses moratorios causados desde 11/03/2018 hasta 10/10/2019. Por lo tanto, el nuevo periodo de corte debe pertenecer a liquidación de intereses por mora e iniciar desde 11/10/2019 hasta la fecha de corte indicada por el demandante.

Analizada la liquidación objeto de examen, el demandante liquida nuevamente intereses corrientes desde 10/03/2016 hasta 10/03/2018 a la tasa del 1.50% e

intereses por mora desde 10/03/2018 hasta 30/09/2021 a la tasa el 2.60%, con capital base de liquidación \$20.000.000,00. Esta liquidación no será aceptada porque incluye períodos ya liquidados, además como intereses de mora cobra una tasa que no fue decretada y que supera lo establecido en la ley.

En cumplimiento, a lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. P., el juzgado procede a realizar la liquidación adicional del crédito correspondiente a los intereses moratorios como fueron decretados en el mandamiento de pago, es decir, al 2% mensual, durante el tiempo comprendido del 11 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, sobre un capital de \$20.000.000., arrojando un resultado de \$8.920.000, en estos términos queda modificada la liquidación adicional del crédito.

Teniendo en cuenta la liquidación aprobada por auto de fecha cinco de noviembre de 2019, el juzgado procede a consolidar la liquidación a la fecha de corte 30/09/2021 así:

CAPITAL BASE DE LIQUIDACION.....	\$20.000.000,00
(+)LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS CAUSADOS HASTAS 10/10/2019 APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 5/11/2019	\$14.800.000.
(+) INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 11/10/2019 HASTA 30/09/2021	\$ 8.920.000.
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES A LA FECHA 30/09/2021	\$43.720.000.

Por lo antes expuesto, modificará la liquidación adicional del crédito presentada y la aprobará como ha quedado aquí determinado.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO adicional presentada por el demandante en fecha 30/09/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR, que el valor para los intereses por mora para el periodo comprendido entre 11/10/2019 hasta la fecha que indica como límite 30/09/2021 la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$8.920.000.) M/CTE.

TERCERO: SEÑALAR que a la fecha **30/09/2021**, el valor total del crédito, es decir, Capital, más intereses de plazo, más intereses de mora, asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$43.720.000.) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.